

**INFORME TÉCNICO N° 1402-2017-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre pago de incentivos laborales a servidores beneficiarios de subsidios por enfermedad y por maternidad

Referencia : Oficio N° 202 – CER. FERTASE – lima / 2016 - 2018

Fecha : Lima, **18 DIC. 2017**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante documento de la referencia se consulta a SERVIR sobre el pago de los incentivos laborales de CAFAE a servidores con licencia por maternidad y enfermedad.

**II. Análisis****Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre los incentivos laborales del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE)**

- 2.4 Los Comités de Administración de Asistencia y Estímulo – CAFAE en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los servidores públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Actualmente, viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ante lo cual la normativa vigente recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo.





- 2.5 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001<sup>1</sup>, el CAFAE será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los servidores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración, en los siguientes rubros: i) asistencia educativa destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; ii) asistencia familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; iii) apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; iv) asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; y, v) asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.
- 2.6 Constituyen recursos del CAFAE<sup>2</sup>: i) los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores; ii) las donaciones y legados; iii) las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular; iv) las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y, v) los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.
- 2.5 De acuerdo con el literal b.3) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante TUO LGSNP), *"Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados"*
- 2.6 El literal a.5) de la citada disposición transitoria señala que los pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de incentivos laborales de las plazas que no se encuentran ocupadas o de las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones que corresponden a la misma.
- 2.7 De la regulación señalada en los puntos anteriores se deduce lo siguiente:
- a) En el literal b.3) se establece como requisitos para que el servidor sea beneficiario de los Incentivos Laborales: estar sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; tener vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales; y, no percibir alguno de los conceptos señalados en la norma.

<sup>1</sup> Disposiciones aplicables a los CAFAE de las entidades públicas.

<sup>2</sup> Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, disposiciones aplicables los CAFAE de las entidades públicas, en concordancia con el literal a.6) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF:

"Octava.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: (...)

a.6 Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios".







b) En el literal a.5) se regula una materia distinta que puede tener incidencia únicamente en la prohibición de transferir recursos del CAFAE cuando la plaza no se encuentre ocupada, es decir, cuando no existe un servidor público que haya sido asignado a la misma, que no es el caso en la problemática descrita; y cuando se trata de una plaza en la que el servidor no perciba efectivamente las remuneraciones que correspondan a la misma.

En consecuencia, se trata de dilucidar si el literal a.5) contiene una prohibición al pago de los incentivos laborales del CAFAE a quienes reciben subsidio por incapacidad temporal o por maternidad, o simplemente se trata de una regla aplicable al supuesto de la transferencia. También es menester plantear si estar recibiendo el subsidio por incapacidad o por maternidad, se encuentra en el segundo supuesto del literal a.5) o si es una excepción al mismo, y por lo tanto no se encuentra comprendido en el mismo.

#### **Sobre el pago de subsidios por enfermedad o por maternidad**

- 2.8 Los subsidios otorgados por el Seguro Social de Salud – EsSalud tienen como objetivo brindar una prestación pública en dinero temporal, que cubra las necesidades de la persona enferma o que está en maternidad. Consisten en una prestación pública de asistencia temporal, cuya finalidad es el apoyo económico y no una contraprestación por la prestación de servicios. Esta pauta trasluce su carácter resarcitorio o compensatorio, al no retribuir una actividad ejercida por el beneficiario.
- 2.9 Sin embargo, los subsidios mencionados cumplen la labor de suplir la remuneración que recibiría el servidor público si continuara laborando normalmente. Es más, para efectos del cálculo del subsidio se toma en cuenta la remuneración que viene percibiendo el servidor público, porque lo que interesa es el sostenimiento del servidor y de su familia. El objetivo del subsidio es no generar una desventaja al servidor y no generar un costo adicional al empleador, a pesar de que en el caso de incapacidad temporal, la legislación establece que los primeros veinte días de incapacidad en el año el empleador deberá abonar la remuneración.
- 2.10 La normativa establece que es incompatible que el servidor reciba la remuneración y el subsidio. Sin embargo, no hace alusión alguna a los incentivos laborales del CAFAE, por lo que perfectamente podrían otorgarse de manera conjunta.

#### **Sobre el pago de los incentivos del CAFAE a los servidores que reciben subsidios por enfermedad o por maternidad**

- 2.11 El literal a.5 la Octava Disposición Transitoria del TUO LGSNP establece las reglas de transferencia de los fondos del CAFAE, pero no establece una prohibición para el pago del CAFAE a los servidores que reciben subsidio por incapacidad temporal o subsidio por maternidad. Si no consideráramos que es una regla solamente para la transferencia, sino de declaración de derechos, podríamos llegar a supuestos contrarios a la normatividad. Por ejemplo, estaríamos tratando de manera desigual a un servidor dentro de los primeros 20 días de incapacidad temporal frente a los siguientes días de incapacidad temporal, o podríamos sostener equivocadamente que una persona con licencia con goce de haber podría recibir el incentivo laboral.







En consecuencia, el literal a.5) mencionado no regula el derecho a los incentivos laborales, sino la transferencia de los recursos, más aún cuando existe artículo específico que establece quiénes son los beneficiarios, aunque de manera incompleta. El objetivo principal del articulado es que no se transfiera más recursos de lo que corresponden, aunque esa posibilidad podría darse, como es el caso del cese de un trabajador a mitad de periodo.

- 2.12 Para efectos del servidor, el subsidio se constituye como fuente de bienestar, al igual que la remuneración. Es más sustituye provisionalmente el objeto de la remuneración en cuanto su finalidad social. El servidor no presta el servicio, no porque no quiera sino porque le es imposible realizarlo o porque la propia sociedad a través de la Constitución lo protege especialmente con ocasión de la incapacidad temporal y de la maternidad.

Por lo tanto, adicionalmente, al argumento señalado anteriormente consideramos que cuando la normativa señala las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones, no hace alusión a aquellos servidores con incapacidad temporal o con descanso pre y post natal, sino aquellos que por decisión propia están en una suspensión bilateral de la relación de trabajo, o que no estándolo, se encuentran en un régimen remunerativo especial, donde satisface su necesidad al ingreso mensual.

### III. Conclusiones

- 3.1 Para ser beneficiario de los Incentivos Laborales del CAFAE, el servidor debe estar sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, tener vínculo laboral vigente y no percibir alguno de los conceptos señalados en la norma, estando a su vez prohibido transferir recursos del CAFAE cuando la plaza no se encuentre ocupada y cuando se trate de una plaza en la que el servidor no perciba efectivamente las remuneraciones que correspondan a la misma.
- 3.2 Los subsidios otorgados por el Seguro Social de Salud – EsSalud tienen como objetivo brindar una prestación pública en dinero temporal, que cubra las necesidades de la persona enferma o que está en maternidad, su finalidad es el apoyo económico y no una contraprestación por la prestación de servicios, no obstante lo cual cumplen la labor de suplir la remuneración que recibiría el servidor público si continuara laborando normalmente, siendo por ello incompatible percibir remuneración y subsidio, sin que ello alcance a los incentivos laborales del CAFAE.
- 3.3 La Octava Disposición Transitoria del TUO LGSNP no establece una prohibición para el pago del CAFAE a los servidores que reciben subsidio por incapacidad temporal o subsidio por maternidad, pues no regula el derecho a los incentivos laborales, sino la transferencia de los recursos, siendo el objetivo principal del articulado que no se transfiera más recursos de lo que corresponden.
- 3.4 Cuando la normativa señala la prohibición de pago del incentivo laboral del CAFAE a las plazas del personal que no perciba efectivamente las remuneraciones, no hace alusión a aquellos servidores con incapacidad temporal o con descanso pre y post natal, sino





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

aquellos que por decisión propia están en una suspensión bilateral de la relación de trabajo, o que no estándolo, se encuentran en un régimen remunerativo especial, en el cual satisfacen su necesidad al ingreso mensual.

- 3.5 Los servidores públicos sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 deben seguir percibiendo los incentivos laborales del CAFAE cuando se encuentren percibiendo un subsidio por incapacidad temporal o por maternidad según la normativa de la seguridad social.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

